

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

8249 Decreto n.º 79/2005, de 1 de julio, por el que se acepta la cesión gratuita, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la propiedad de un terreno, sito en Santiago El Mayor, término municipal de Murcia, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 23 de junio de 2004, adoptó el Acuerdo de ceder gratuitamente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la propiedad de una parcela, sita en Murcia, barrio de Santiago el Mayor, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

Visto el art. 46.1 de la Ley 3/92, de 30 de Julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Patrimonio, los informes emitidos al respecto, y a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de julio de 2005.

Dispongo:

Primero.- Aceptar la cesión gratuita, efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de la propiedad de la parcela cuya descripción es la siguiente:

«Trozo de terreno sito en la Ciudad de Murcia, barrio de Santiago el mayor, calificado como 9 a-1, equipamientos sociales, del CR-4 U.E. II, con una superficie de 2.238 m² y que linda: a Norte, J.N.3; a Este, finca municipal destinada a vial; a Sur, otra finca municipal destinada a vial; y al Oeste, límite del P.P.».

Inscripción: figura en el Registro de la Propiedad de Murcia n.º 2, en el folio 177, libro 402, sección 8ª, con el n.º de finca 23.354.

La referida finca se encuentra libre de cargas y gravámenes.

Segundo.- El citado inmueble se acepta con destino a la construcción de un Centro de Salud, por lo que el inmueble queda afecto a la Consejería de Sanidad.

Tercero.- Con arreglo a lo dispuesto en el acuerdo municipal, la cesión estará sujeta a las siguientes condiciones:

- La finca cedida deberá ser destinada al uso señalado en el plazo máximo de cinco años.

- Dicho destino deberá ser mantenido durante al menos los treinta años siguientes.

- El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en los apartados anteriores, dará lugar a la reversión de pleno derecho de la finca cedida al patrimonio de la Corporación, con todas sus pertenencias y accesiones, y sin derecho a indemnización alguna.

Cuarto.- El Excmo. Ayuntamiento de Murcia, asume el compromiso de dotar a la referida parcela municipal de los servicios de agua, luz, alcantarillado y accesos de que pudiera carecer, así como eliminar cualquier obstáculo que impida la realización de las obras para la construcción del Centro de Salud.

Quinto.- Que se inscriba el inmueble cedido a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Sexto.- Facultar, indistintamente, a la Excmo. Consejera de Economía y Hacienda y al Ilmo. Director General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para proceder a la ejecución material de la aceptación del citado inmueble, incluida la formalización de la correspondiente escritura pública de cesión.

Séptimo.- Que se dé de alta el nuevo bien en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 1 de julio de 2005.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**, la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

Consejería de Agricultura y Agua

8151 Orden de 28 de junio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de las ayudas para la reconversión de las explotaciones agrarias de la Región de Murcia al control integrado, la producción integrada, la agricultura ecológica y la ganadería ecológica, de la ayuda para la lucha contra la erosión en medios frágiles en cultivos leñosos en pendiente o terrazas y de la ayuda para la mejora del barbecho tradicional.

El Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos, estableció, en el Capítulo VI de su Título II, un conjunto de medidas agroambientales dirigidas a fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

El desarrollo concreto del mencionado Reglamento se ha llevado a cabo, en el Estado español, a través de las siguientes normas:

- El Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente;

- El Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común;

- El Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 708/2002.

Al amparo de dicha normativa, se han efectuado en años anteriores, en la Región de Murcia, diversas convocatorias de las ayudas para la reconversión de las explotaciones agrarias en el citado ámbito territorial al control integrado, la producción integrada, la agricultura ecológica y la ganadería ecológica, de la ayuda para la lucha contra la erosión en medios frágiles en cultivos leñosos en pendiente o terrazas y de la ayuda para la mejora del barbecho tradicional.

El empleo de todas esas medidas produce un impacto positivo sobre el medio ambiente y, por otra parte, los productos alimenticios producidos mediante la producción integrada, la agricultura ecológica y la ganadería ecológica son cada día más demandados por los consumidores, lo que hace conveniente fomentar el empleo de dichas técnicas para el abastecimiento del mercado.

Las razones anteriores justifican el interés de la Consejería de Agricultura y Agua por efectuar unan nueva convocatoria conjunta de las ayudas mencionadas más arriba, para lo cual se tiene en cuenta la experiencia adquirida en convocatorias anteriores. Respecto de estas últimas, destaca como novedad que la concesión de las ayudas va a llevarse a cabo a través del procedimiento de concurrencia competitiva, tal y como se regula en la Orden de 9 de marzo de 2005, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se dan normas de carácter horizontal para la tramitación, resolución y pago de las líneas de ayuda derivadas de la aplicación en la Región de Murcia de los capítulos V, VI y VIII del título II del Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos, norma a la que la presente Orden se remite en algunos de sus preceptos.

Por otra parte, es conveniente asegurar que las parcelas para las que se soliciten las ayudas no se hayan beneficiado de las mismas en convocatorias anteriores.

En la elaboración de la presente Orden han sido consultadas las organizaciones agrarias, que representan a los colectivos a los que van destinadas las ayudas reguladas en la misma.

En su virtud, y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda

de la Región de Murcia, y a las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de las ayudas para la reconversión de las explotaciones agrarias de la Región de Murcia al control integrado, la producción integrada, la agricultura ecológica y la ganadería ecológica, de la ayuda para la lucha contra la erosión en medios frágiles en cultivos leñosos en pendiente o terrazas y de la ayuda para la mejora del barbecho tradicional para el período 2005-2009, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente (en adelante, Real Decreto 4/2001), en el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común (en adelante, Real Decreto 708/2002) y en el Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 708/2002 (en adelante, Real Decreto 172/2004).

Artículo 2.- Financiación.

1. La financiación de las ayudas reguladas en la presente Orden se realizará, en un 75% de su importe, por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección Garantía, en un 12,5% por el Ministerio competente en materia de agricultura, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y en el 12,5% restante por la Consejería competente en la misma materia, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2. La financiación se efectuará con cargo a las partidas presupuestarias 170400531A47000, proyecto de inversión 33350 (porcentajes correspondientes al Estado y la Comunidad Autónoma), y 070800711B47000, proyecto de inversión 30019 (porcentaje correspondiente al FEOGA GARANTIA), o su equivalente en los presupuestos de ejercicios futuros.

3. La financiación de las ayudas se llevará a cabo con cargo a créditos de carácter plurianual, en los términos establecidos en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/1999, de 02 de diciembre (en adelante, Ley de Hacienda de la Región de Murcia).

4. El crédito disponible para las ayudas reguladas en la presente Orden se estima en un total de 3.000.000 de euros para cada anualidad. No obstante, en el caso de que en otras convocatorias de las líneas de ayuda incluidas en el Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo,

de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (en adelante, Reglamento 1257/1999), hubiera remanente, este se añadirá a los créditos destinados a las líneas de ayuda reguladas en esta Orden.

Artículo 3.- Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de las distintas ayudas reguladas por la presente Orden, que varían en cada una de ellas y para cada tipo de cultivo, serán las establecidas en el Anexo II del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, apartados 1.1.- Mejora del barbecho tradicional: Barbecho agroambiental, 3.1.- Control integrado, 3.2.- Producción integrada, 3.3.- Agricultura ecológica, 4.1- Lucha contra la erosión en medios frágiles en cultivos leñosos en pendiente o terrazas y 9.3.- Ganadería ecológica, tal y como ha sido modificado por el Real Decreto 172/2004.

2. De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 708/2002, el cálculo de las ayudas se realizará aplicando a la superficie de las UMCA's (Unidades Mínimas de Cultivos Agroambientales) los importes unitarios de las primas que para cada ayuda se establecen en el Anexo II del mencionado Real Decreto, siendo el importe total de la ayuda el resultado de la suma de las ayudas parciales. A tal efecto, la superficie de la UMCA se fija para la Región de Murcia en 20 hectáreas.

3. Los importes máximos anuales para cada ayuda serán los siguientes:

a) cuando la superficie en hectáreas para cada ayuda sea igual o menor al doble del valor de la UMCA, los importes máximos por hectárea serán el 100% de la prima establecida en el Anexo II;

b) para la superficie en hectáreas comprendida entre el doble y el cuádruple del valor de la UMCA, los importes máximos de las primas serán del 60%;

c) para las superficies que excedan al cuádruple del valor de la UMCA, el importe máximo de la prima será del 30%.

4. Para el cálculo de las ayudas en las superficies ocupadas por cultivos herbáceos, solo se considerará como superficie elegible la superficie sembrada, sin que en ningún caso pueda ser subvencionada la correspondiente a barbecho o a otras tierras no ocupadas por cultivos herbáceos.

5. En relación con la ayuda para la lucha contra la erosión en medios frágiles en cultivos leñosos en pendiente o terrazas, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del Anexo II del Real Decreto 708/2002, únicamente serán subvencionables los recintos SIGPAC que, de acuerdo con la mencionada base de datos, tengan una pendiente superior al 8%.

6. El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos,

supere el coste de la actividad subvencionada o supere los límites máximos establecidos en el Reglamento (CE) 1257/1999.

Artículo 4.- Beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden serán los titulares de las explotaciones agrícolas situadas en la Región de Murcia, o cuya superficie se encuentre situada mayoritariamente en la Región de Murcia, que se comprometan, por un período de cinco años, salvo causa de fuerza mayor, a cumplir los compromisos establecidos, para la línea o líneas de ayuda que soliciten, en el Anexo II del Real Decreto 708/2002, apartados 1.-1 Mejora del barbecho tradicional: Barbecho agroambiental, 3.1.- Control integrado, 3.2.- Producción integrada, 3.3.- Agricultura ecológica, 4.1- Lucha contra la erosión en medios frágiles en cultivos leñosos en pendiente o terrazas y 9.3.- Ganadería Ecológica.

2. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden las comunidades de bienes. A tal efecto, las diferentes parcelas agrícolas que formen parte de la comunidad de bienes se considerarán como una única explotación.

3. Sólo podrán ser beneficiarios quienes, sobre las mismas parcelas, no tengan concesión en vigor para la misma línea de ayuda que soliciten o no la hayan tenido con anterioridad.

4. Para poder ser beneficiario de la ayuda a la agricultura ecológica será necesario que todas las parcelas incluidas en la solicitud de ayuda hubiesen iniciado su reconversión con posterioridad al 31 de diciembre de 2003.

Además, para poder ser beneficiario de dicha línea de ayuda, de la ayuda a la producción integrada y de la ayuda a la ganadería ecológica, y de conformidad con el artículo 4.3 del Real Decreto 708/2002, se exige como condición que dichas medidas se apliquen en la totalidad de la superficie dedicada a la misma orientación productiva en cada explotación o, cuando ésta esté formada por varias fincas, en cada una de las fincas.

5. No podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda Regional.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión de las ayudas.

La concesión de las ayudas se efectuará conforme al procedimiento de concurrencia competitiva, tal y como aparece definido en el artículo 2 de la Orden de 9 de marzo de 2005, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se dan normas de carácter horizontal para la tramitación, resolución y pago de las líneas de ayuda derivadas de la aplicación en la Región de Murcia de los capítulos V, VI y VIII del título II del Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo

del FEOGA y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (en adelante, Orden de 9 de marzo de 2005).

Artículo 6. Solicitud de concesión de las ayudas.

1. Las solicitudes de concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden se formularán en el modelo establecido en el Anexo I de la misma, y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua (Plaza Juan XXIII, s/n, 30008, Murcia), o en cualquiera de los lugares señalados al efecto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, Ley 30/1992).

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden.

3. En función de la ayuda que se solicite, los peticionarios acompañarán la solicitud de la siguiente documentación:

a) En todas las ayudas:

1.º Fotocopia compulsada del DNI del solicitante y, en el caso de que actúe a través de representante, del DNI del mismo y del documento en el que figuren los poderes de representación.

2.º En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica, fotocopia compulsada de su CIF, de la escritura pública de constitución y, cuando no se otorguen en dicha escritura, del documento en el que figuren los poderes de representación.

3.º En el caso de que sea una comunidad de bienes, fotocopia compulsada de su CIF, del acta de constitución, del documento en el que figuren los poderes de representación, cuando no lo hagan en el acta de constitución, y del DNI de cada uno de sus miembros.

b) En la ayuda al control integrado, certificación emitida por el Secretario de la ATRIA (Asociación de Tratamientos Integrados en la Agricultura) a la que pertenezca la explotación, en la que conste que la explotación para la que se solicita la ayuda está incluida en aquélla, y las parcelas catastrales que tiene registradas en la misma o, en su defecto, certificación emitida por el técnico competente que asesore su explotación, en la que se indiquen los datos catastrales de las parcelas y el tipo de asesoría que se efectúa sobre ellas.

c) En la ayuda a la producción integrada, además de la certificación a la que se hace referencia en la letra anterior, deberá presentarse una memoria especial descriptiva de la explotación agrícola.

d) En la ayuda a la agricultura ecológica:

1.º Certificado emitido por el CAERM (Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia), en el que se indique expresamente que la totalidad de la explotación para la que se solicita la ayuda se encuentra en proceso de reconversión a la agricultura ecológica con posterioridad al 31 de diciembre de 2003.

2.º Plan de cultivo de la explotación, en el que se describirá la explotación objeto de la reconversión, con los datos catastrales de las parcelas, labores a realizar, plan de fertilización orgánica a ejecutar, tratamientos fitosanitarios a efectuar, así como rendimientos y fechas de recolección.

e) En la ayuda para la lucha contra la erosión en medios frágiles en cultivos leñosos en pendiente o terrazas, plan de lucha contra la erosión en medios frágiles.

Artículo 7.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden se regirá por lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de 9 de marzo de 2005.

2. El órgano colegiado al que se hace referencia en el apartado segundo del citado precepto estará formado por cinco funcionarios de la Dirección General competente en materia de desarrollo rural, nombrados por el titular de la misma. Los miembros de dicho órgano elegirán de entre ellos a su Presidente y a su Secretario, por mayoría de votos, rigiéndose aquél por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992.

3. Corresponde al órgano colegiado al que se hace referencia en el apartado anterior realizar una evaluación de las solicitudes presentadas, y en el caso de que éstas superen las limitaciones presupuestarias, establecer una prelación entre las mismas conforme al siguiente baremo:

a) Explotaciones con producción agraria ecológica, registradas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que comercialicen sus productos como ecológicos, 5 puntos.

b) Explotaciones localizadas en zonas desfavorecidas a efectos de la medida de indemnización compensatoria, 4 puntos,

c) Explotaciones ubicadas en zonas con limitaciones medioambientales específicas, 3 puntos.

d) Agricultores a título principal, 2 puntos. De conformidad con el artículo 2.6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, tendrá la consideración de agricultor a título principal la persona física que, siendo titular de una explotación agraria, obtenga al menos el 50% de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación, y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

e) Agricultores profesionales, 1 punto. De conformidad con el artículo 2.5 del mencionado texto legal, tendrá la consideración de agricultor profesional la persona física que, siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50% de su renta total la obtenga de actividades

agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25% de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

La documentación necesaria para acreditar las condiciones de agricultor a título principal y de agricultor profesional se requerirá a los interesados por el órgano colegiado, antes de llevar a cabo la evaluación, únicamente cuando, por la existencia de limitaciones presupuestarias, sea necesario efectuar la prelación a la que se hace referencia en el primer párrafo de este apartado.

Cuando, habiendo varias solicitudes con la misma puntuación, el crédito presupuestario fuese insuficiente para conceder la ayuda a todas ellas, se atenderá a la fecha de entrada en el Registro de la Consejería de Agricultura y Agua, yendo de la anterior a la posterior. Cuando hubiese varias solicitudes presentadas en la misma fecha, y no se pudiese conceder la ayuda a todas, se prorratearán entre ellas las cantidades disponibles.

Artículo 8.- Resolución.

1. La resolución de concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden se regirá por lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 9 de marzo de 2005.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9.- Pago de las ayudas.

1. Dado que las ayudas reguladas en la presente Orden tienen un carácter plurianual, el pago de las diferentes anualidades requerirá la previa presentación, todos los años de vigencia de las medidas, de las correspondientes solicitudes de pago, que se formularán en el modelo establecido en el Anexo I de la presente Orden y se presentarán en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 6 de la presente Orden para las solicitudes de concesión.

2. Las solicitudes de pago deberán presentarse en el plazo establecido en el artículo 6 de la Orden de 9 de marzo de 2005.

3. Los perceptores de la ayuda a la agricultura ecológica deberán presentar, junto a las solicitudes de pago, un certificado del CAERM que acreditará el cumplimiento en el año anterior al de la certificación de todos los compromisos de la agricultura ecológica y que comercializa la producción procedente de las parcelas objeto de la ayuda como productos ecológicos.

4. No se pagarán las ayudas a aquellos beneficiarios que no se hallen al corriente de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social.

Artículo 10.- Modificación y retirada de las solicitudes.

Las solicitudes tanto de concesión como de pago de las ayudas reguladas en la presente Orden podrán ser modificadas y retiradas en los términos establecidos en los artículos 7 y 8 de la Orden de 9 de marzo de 2005, respectivamente.

Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a:

a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención y asumir las responsabilidades derivadas de las mismas.

b) Cumplir, durante un periodo de cinco años, salvo caso de fuerza mayor, todos los compromisos asumidos con la concesión de la ayuda de que se trate, en los términos establecidos en el Anexo II del Real Decreto 708/2002, tal y como ha sido modificado por el Real Decreto 172/2004.

c) Cumplir las Buenas Prácticas Agrarias Habituales que figuran como Anexo I del Real Decreto 708/2002.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería competente en materia de agricultura, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

e) Comunicar a la Consejería competente en materia de agricultura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca la circunstancia que la motiva.

f) Comunicar a la Consejería competente en materia de agricultura la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca la circunstancia que la motiva.

g) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Hacienda Regional.

h) Disponer, en su caso, de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable en cada caso.

i) Proceder al reintegro de las cantidades percibidas en los términos establecidos en el artículo 13 de la presente Orden.

Artículo 12.- Controles.

1. Las solicitudes de ayuda y las de pago se someterán a controles a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiario de la ayuda y de los compromisos asumidos con la concesión de la misma.

2. Los controles se efectuarán en los términos establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 4/2001 y en el artículo 9 de la Orden de 9 de marzo de 2005.

3. La comprobación del cumplimiento de las Buenas Prácticas Agrarias Habituales a las que se hace referencia en el apartado c) del artículo anterior se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 9 de marzo de 2005.

Artículo 13.- Subrogaciones.

1.- Si durante la vigencia de las ayudas reguladas en la presente Orden se produjese un cambio de titularidad de la explotación objeto de las mismas, o de parte de ella, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden de 9 de marzo de 2005.

2.- Las solicitudes de subrogación deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI del solicitante y, en el caso de que actúe a través de representante, del DNI del mismo y del documento en el que figuren los poderes de representación.

b) En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica, fotocopia compulsada de su CIF, de la escritura pública de constitución y, cuando no se otorguen en dicha escritura, del documento en el que figuren los poderes de representación.

c) En el caso de que el solicitante sea una comunidad de bienes, fotocopia compulsada de su CIF, del acta de constitución, del documento en el que figuren los poderes de representación, cuando no lo hagan en el acta de constitución, y del DNI de cada uno de sus miembros.

d) Documentación acreditativa del cambio de titularidad.

Artículo 14.- Reintegros y régimen sancionador.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- De conformidad con el artículo 38 del Reglamento (CE) 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo europeo de Orientación y Garantía Agrícola (en adelante, Reglamento 817/2004), en caso de que el beneficiario no pudiera seguir asumiendo los compromisos suscritos debido a que su explotación sea objeto de cualesquiera actuaciones de intervención pública de ordenación territorial, la Comunidad Autónoma adoptará las medidas necesarias para adaptar los compromisos a la nueva situación de la explotación. Si dicha adaptación resultara imposible, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reintegro alguno.

3.- Lo dispuesto en el apartado anterior también será de aplicación cuando el beneficiario no pudiera seguir asumiendo los compromisos suscritos debido a causa de fuerza mayor, conforme a los supuestos

establecidos en el apartado 1, del artículo 39 del Reglamento 817/2004.

4.- Los beneficiarios quedan sometidos al régimen sancionador previsto en los artículos 69 y siguientes de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Incompatibilidades.

De conformidad con el Anexo III del Real Decreto 708/2002, se establecen las siguientes incompatibilidades:

a) De las ayudas al control integrado y a la producción integrada, entre sí, y con las ayudas a la agricultura ecológica y a la ganadería ecológica;

b) De la agricultura ecológica de herbáceos de secano (apartado 3.3.1 del Anexo II del Real Decreto 708/2002) con la ganadería ecológica sobre pastos y rastrojeras (apartado 9.3.1 del anexo II del Real Decreto 708/2002);

c) de la lucha contra la erosión en medios frágiles en cultivos leñosos en pendiente o terrazas con la ganadería ecológica;

d) de la mejora del barbecho tradicional con la lucha contra la erosión en medios frágiles en cultivos leñosos en pendiente o terrazas y con la ganadería ecológica.

Disposición adicional única. Facultades de desarrollo.

Se faculta al Director General competente en materia de desarrollo rural para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden

Disposición final primera.

Modificación de la Orden de 9 de marzo de 2005, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se dan normas de carácter horizontal para la tramitación, resolución y pago de las ayudas derivadas de la aplicación en la Región de Murcia de los capítulos V, VI y VIII del título II del Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos:

Se modifica el Anexo relativo a los códigos de las líneas de ayuda, de grupo, de producto y de variedades de la Orden de 9 de marzo de 2005, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se dan normas de carácter horizontal para la tramitación, resolución y pago de las ayudas derivadas de la aplicación en la Región de Murcia de los capítulos V, VI y VIII del título II del Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos, que en la presente disposición figura como Anexo V, y que quedará redactado en los términos establecidos en el mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 28 de junio de 2005.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.



REGIÓN DE MURCIA
Consejería de Agricultura y Agua



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Orientación
y de Garantía Agrícola



ANEXO I

CUERPO A

SOLICITUD DE AYUDA AL PROGRAMA DESARROLLO RURAL AÑO		CODIGO DE LA ENTIDAD COLABORADORA											
LINEA DE AYUDA.....													
CODIGO DE LA LINEA DE AYUDA.....													
DATOS DEL BENEFICIARIO													
NIF/CIF		Primer apellido (personas físicas)			Segundo apellido (personas físicas)			Nombre (personas físicas)					
Denominación razón social (personas jurídicas)													
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Fax		Correo electrónico		Notificar por email					
Nº Seguridad Social		Fecha nacimiento		Cuenta bancaria (CCC veinte dígitos)									
DATOS DEL REPRESENTANTE													
NIF/CIF		Primer apellido			Segundo apellido			Nombre					
Documento acreditativo													
DIRECCIÓN POSTAL (para notificaciones)													
Via	Nombre via			1º Nú	L1	2º Nú	L2	Bloque	Esc	Planta	Puerta	K.M	Apdo.
Pedanía				Paraje		Provincia		Municipio		Código postal			
DATOS DEL CONYUGE													
NIF/CIF		Primer apellido			Segundo apellido			Nombre					
Nº Seguridad Social		Régimen matrimonial											
PARA LOS MIEMBROS DE S.A.T. O COOPERATIVAS DE EXPLOTACIÓN EN COMÚN DE LA TIERRA													
DENOMINACIÓN DE LA S.A.T. O COOPERATIVA				N.I.F. DE LA S.A.T. O COOPERATIVA				CUOTA PARTICIPACIÓN DEL SOLICITANTE					
CENSO GANADERO		Nº Cabezas		CENSO GANADERO		Nº Cabezas							
Vacas				Porcino reproductores									
Toros y bovinos de más de 2 años				Porcino cebo									
Bovinos de 6 meses a 2 años				Conejos									
Equinos de más de 6 meses				Aves									
Ovejas				Colmenas									
Cabras													
NUMERO DE REGISTRO DE LA EXPLOTACION GANADERA													
BOVINO		OVINO Y CAPRINO		PORCINO		APICOLA		CUNICOLA		EQUINO		AVICOLA	



REGIÓN DE MURCIA
Consejería de Agricultura y Agua



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Orientación
y de Garantía Agrícola



CUERPO B

PARA SOLICITANTES DE AYUDAS AGROAMBIENTALES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 4/2001, DE 12 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE AYUDAS A LA UTILIZACIÓN DE MÉTODOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA COMPATIBLES CON EL MEDIO AMBIENTE.

EXPONE:

- Que conoce la normativa publicada por la Unión Europea, la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la solicitud, gestión y control de la línea de ayuda a la que presenta esta solicitud

SE COMPROMETE A:

- Mantener la actividad en su explotación en los términos previstos en la normativa vigente citada anteriormente, cumpliendo los compromisos agroambientales por un periodo mínimo de 5 años, o en su caso por el periodo que se cite en la resolución de concesión de la ayuda.
- Aceptar expresamente la concesión de la ayuda, en los términos previstos en el Artículo 17 del Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, en el plazo de 30 días contados desde que se le notifique la resolución de concesión de la ayuda.
- Cumplir las buenas practicas agrarias citadas en el Anexo I del Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.
- Someterse a las inspecciones y controles derivadas de la concesión de la ayuda que puedan ser efectuadas por la Unión Europea, la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Tribunal de Cuentas.
- Reintegrar la ayuda percibida, con los intereses que pudieran corresponderle, en el caso de incumplimiento de los compromisos previstos en la normativa reguladora de la ayuda.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE:

- Todos los datos incluidos en esta solicitud son ciertos.
- No ha presentado otra solicitud con el mismo fin.
- A los efectos de acreditar lo establecido en el artículo 14.1. e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, autorizo a la Consejería de Agricultura y Agua a solicitar, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social, la correspondiente información sobre mi situación en cuanto al cumplimiento de mis obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

SOLICITA:

Le sea concedida/pagada(1) una ayuda incluida en el Real Decreto 4/2001, derivada de la aplicación del Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al Desarrollo Rural a cargo del FEOGA y por el que se modifica y derogan determinados reglamentos, para las parcelas, cultivos y líneas de ayuda indicados en las hojas anexas a esta solicitud. Las parcelas de la explotación para las que se solicita la ayuda, se señalan con el código Desarrollo Rural.

(1).- Táchese lo que no proceda

INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE DE LA AYUDA RESPECTO A LOS DATOS DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los solicitantes de la ayuda de lo siguiente:

- a).- Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos existentes en el expediente, podrán incorporarse a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de esta Consejería.
- b).- Que estos datos se utilizarán para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- c).- Que la información podrá ser cedida a otras Administraciones Públicas, o a empresas privadas a las que aquéllas les encarguen trabajos relacionados con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada;
- d).- Todos los datos que se solicitan son de carácter obligatorio.
- e).- En todo momento el solicitante podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, mediante escrito, que se acompañará de fotocopia del DNI, que se dirigirá a esta Consejería (Plaza Juan XXIII, s/n, 30008, Murcia). La cancelación de algunos o todos los datos podría suponer la cancelación de la ayuda.

En _____, a _____ de _____ de 200_.

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA



REGIÓN DE MURCIA
Consejería de Agricultura y Agua



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Orientación
y de Garantía Agrícola



ANEXO V

CODIGOS DE LAS LINEAS DE AYUDA

- **ORDEN DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1995, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS AYUDAS DERIVADAS DEL PROGRAMA DE MEJORA AGROAMBIENTAL EN LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.**
- Ayuda a la retirada de tierras de cultivo Código 133

- **REGLAMENTO (CEE) 2080/92 DEL CONSEJO, DE 30 DE JUNIO DE 1992, POR EL QUE SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE AYUDAS A LAS MEDIDAS FORESTALES EN LA AGRICULTURA.**
- Forestación de tierras agrícolas Código 303

- **REAL DECRETO 3482/2000, DE 29 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA EN DETERMINADAS ZONAS DESFAVORECIDAS.**
- Indemnización Compensatoria Código 302

- **DEL REAL DECRETO 4/2001, DE 12 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE AYUDAS A LA UTILIZACIÓN DE MÉTODOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA COMPATIBLES CON EL MEDIO AMBIENTE.**
- Extensificación de la producción agraria y protección del paisaje. Código 2303
- Gestión integrada explotaciones ganaderas Código 2413
- Agricultura Ecológica Código 3092
- Producción Integrada Código 3093
- Control Integrado Código 3096
- Mejora barbecho tradicional Código 3097
- Lucha contra la erosión en medios frágiles. Código 3099

- **REAL DECRETO 6/2001, DE 12 DE ENERO, SOBRE FOMENTO DE LA FORESTACION DE TIERRAS AGRICOLAS.**
- Forestación de tierras agrícolas Código 2200

CODIGO DE GRUPO
CULTIVOS AFECTADOS POR MEDIDAS DE DESARROLLO RURAL

Código 210

SUPERFICIES POR LAS QUE NO SE SOLICITA AYUDA INCLUIDA EN LA SOLICITUD QUE SE FORMULA

Código 160

CODIGO DE PRODUCTO

CÓDIGO	PRODUCTO
000	IMPRODUCTIVO
001	TRIGO BLANDO
003	TRIGO DURO
004	MAIZ
005	CEBADA
006	CENTENO
007	SORGO
008	AVENA
009	ALFORFÓN
010	MJO
011	ALPISTE
012	TRANQUILLÓN
013	TRITICALE
019	OTROS CEREALES
020	BARBECHO TRADICIONAL
023	BARBECHO MEDIOAMBIENTAL
024	BARBECHO MEDIOAMBIENTAL COMPLEMENTARIO
025	ABANDONO 20 AÑOS
026	ABANDONO PARA FORESTACION
027	RETIRADA OBLIGATORIA FIJA
028	RETIRADA OBLIGATORIA NO FIJA
029	RETIRADA VOLUNTARIA
033	GIRASOL
034	SOJA
035	COLZA
040	GUISANTES
041	HABAS
042	HABONCILLOS
043	ALTRAMUCES DULCES
050	GARBANZOS
051	LENTEJAS
052	VEZA
053	YEROS
054	OTRAS LEGUMINOSAS
060	ALFALFA
061	VEZ FORRAJERA
062	PRADERAS Y PASTOS PERMANENTES
063	OTROS FORRAJES
064	ESPARCETA
065	TOMATE
066 (*)	CITRICOS
080	ARROZ
081	ALGODÓN
082	REMOLACHA
083	TABACOS
084	LÚPULO
085	LINO TEXTIL PARA FIBRA
086	CÁÑAMO PARA FIBRA

CÓDIGO	PRODUCTO
087	CACAHUETE
088	CÁRTAMO
089	OTROS CULTIVOS INDUSTRIALES
090 (*)	HORTALIZAS EXCEPTO TOMATE
091	FLORES
092	OTROS CULTIVOS HERBÁCEOS
093	LINO NO TEXTIL
094	TUBÉRCULOS
095	AZAFRAN
096	ESPECIES AROMATICAS HERBACEAS
097	SETAS
098	ESPARRAGOS
101	OLIVAR
102	VIÑEDO VINIFICACION
103	UVA DE MESA
104	ALMENDROS
105	MELOCOTONEROS
106	NECTARINOS
107	ALBARICOQUEROS
108	PERALES
109	MANZANOS
110	CEREZOS
111	CIRUELOS
112	NOGALES
113	OTROS FRUTALES
114	SUPERFICIES FORESTALES MADERABLES
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES
116	CHOPOS
117	CASTAÑOS
118	ESPECIES AROMATICAS LEÑOSAS
119	VIVEROS
120	RASTROJERAS-MASA COMUN
121	PASTO APROVECHABLE DE 2 A 6 MESES
122	ALGARROBO
123	ARBOLADO ABANDONADO
124	SIN ARBOLADO ABANDONADO
125	PARCELAS ARBOLADO NO PRODUCTIVO
126	PARCELAS CON CERCAS, MURETES Y OTROS ELEMENTOS
127	PARCELAS CON CULTIVOS ALTERNATIVOS
128	NÍSPERO
129	NASHI
130	MEMBRILLO
131	PARAGUAYA
132	DÁTILES
133	HIGOS
134	KIWI
135	ARÁNDANOS
136	GROSELLA
137	GRANADA
138	AVELLANA
139	FRUTOS SECOS VARIOS NO CODIFICADOS ANTERIORMENTE.
141	PISTACHO
143	COCO
144	PIÑA
145	AGUACATE
146	PAPAYA
147	PLÁTANO HORTALIZA

CÓDIGO	PRODUCTO
148	MANGO
149	GUAYABA
150	CHIRIMOYA
151	PLÁTANO T
660	LIMÓN
661	NARANJA
662	MANDARINA
663	POMELO
664	LIMA
665	CLEMENTINA
666	SATSUMA
667	TORONJA
668	OTRAS MANDARINAS NO INCLUIDAS ANTERIORMENTE
669	OTROS CÍTRICOS NO INCLUIDOS ANTERIORMENTE
900	PUERROS
901	PIMIENTO FRESCO
902	MELÓN
903	BRÓCOLI
904	LECHUGA
905	SANDÍA
906	CEBOLLA
907	APIO
908	COLIRABANO
909	COLIFLOR
910	HABA FRESCA
911	BERENJENA
912	CALABACÍN
913	ALCACHOFA
914	PEPINO
915	ACELGA
917	CEBOLLETA
918	CHALOTA
919	AJO
920	COL
921	COL CHINA
922	REPOLLO
923	COL MILÁN

CÓDIGO	PRODUCTO
924	COL ROJA
925	BERZA
926	COL DE BRUSELAS
927	ENDIVIA
928	ZANAHORIA
929	NABO
930	ALUBIAS
931	JUDÍA VERDE
932	PEREJIL
933	ACHICORIA
934	HINOJO
935	GUINDILLA
936	ALCAPARRAS
940	ESPINACA
941	CARDO
942	CALABAZA
943	BORRAJA
944	OTRAS LEGUMBRES NO CODIFICADAS ANTERIORMENTE.
945	PEPINILLOS
946	ESCAROLA
947	RÁBANO
948	PALOSANTO
949	MAÍZ DULCE
950	BERRO
951	FRESAS
952	FRESOS
953	FRAMBUESAS
971	SETAS
972	TRUFA
973	CHAMPIÑÓN
999	OTRAS HORTALIZAS NO INCLUIDAS ANTERIORMENTE.

(*).-Los productos de la serie 900 y de la serie 660, se deben de ligar a las variedades del producto 90 y del producto 66, para todas las líneas que en este momento tengan este producto tipificado (el 90 y el 66).

CONSULTAR VARIEDADES ASOCIADAS A CADA PRODUCTO.

LINEA DE AYUDA: RETIRADA DE TIERRAS DE CULTIVO PARA SU GESTIÓN Y MANEJO CON FINES MEDIOAMBIENTALES Y DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ESPACIO NATURAL. Orden de 13 de noviembre de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se establecen las ayudas derivadas del Programa de Mejora Agroambiental en los Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia.

CÓDIGO 0133

PRODUCTO	DESCRIPCION PRODUCTO	VARIEDAD	DESCRIPCION VARIEDAD
062	PRADERAS Y PASTOS PERMANENTES	015	RETIRADA DE PASTOS
062	PRADERAS Y PASTOS PERMANENTES	016	RETIRADA DE PASTOS 2
062	PRADERAS Y PASTOS PERMANENTES	017	RETIRADA DE PASTOS 3
062	PRADERAS Y PASTOS PERMANENTES	018	RETIRADA DE PASTOS 4
300	RETIRADA PRODUCTOS VARIOS	001	LABOR SECANO
301	RETIRADA PRODUCTOS VARIOS 1	001	LEÑOSOS SECANO
301	RETIRADA PRODUCTOS VARIOS 1	002	LEÑOSOS SECANO 2
302	RETIRADA PRODUCTOS VARIOS 2	001	FRUTALES REGADÍO
303	RETIRADA PRODUCTOS VARIOS 3	001	HORTÍCOLAS
303	RETIRADA PRODUCTOS VARIOS 3	002	HORTÍCOLAS 2

LINEA DE AYUDA: FOMENTO DE FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRÍCOLAS . Reglamento (CEE) 2080/1992 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen de ayudas a las medidas forestales en la agricultura.

CÓDIGO 0303

PRODUCTO	DESCRIPCION PRODUCTO	VARIEDAD	DESCRIPCION VARIEDAD
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	001	INVERSIÓN R.D. 378/1993.- ESPECIES ANEXO I
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	002	INVERSIÓN R.D. 378/1993. - ESPECIES ANEXO II
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	003	INVERSIÓN R.D. 378/1993.- ESPECIES ANEXO III
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	004	INVERSIÓN R.D. 378/1993.- CON PENDIENTES (INCREMENTO POR)
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	005	INVERSIÓN R.D. 378/1993.- ESPECIES CRECIMIENTO RÁPIDO
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	010	MANTENIMIENTO R.D. 378/1993.- ESPECIES ANEXO I.- INCREMENTO R.D. 152/96.
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	011	MANTENIMIENTO R.D. 378/1993.- ESPECIES ANEXO II Y III.- INCREMENTO R.D. 152/96.
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	030	INVERSIÓN R.D. 152/1996.- ESPECIES ANEXO II
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	031	INVERSIÓN R.D. 152/1996.- ESPECIES ANEXO III
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	040	MANTENIMIENTO R.D. 152/1996.- ESPECIES ANEXO II Y III
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	020	COMPENSATORIA R.D. 378/93.- ESPECIES ANEXO I.- PRIMERAS 25 HAS ATP.- INCREMENTO R.D. 152/96.
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	021	COMPENSATORIA R. D. 378/93.- ESPECIES ANEXO II Y III.- PRIMERAS 25 HAS ATP.- INCREMENTO R.D. 152/96.
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	022	COMPENSATORIA R. D. 378/93.- ESPECIES ANEXO I.- RESTO ATP.- INCREMENTO R.D. 152/96.
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	023	COMPENSATORIA R. D. 378/93.- ESPECIES ANEXO II Y III.- RESTO ATP.- INCREMENTO R.D. 152/96.
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	024	COMPENSATORIA R. D. 378/93.- ESPECIES ANEXO I.- PRIMERAS 25 HAS NO ATP.- INCREMENTO R.D. 152/96.
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	025	COMPENSATORIA R. D. 378/93.- ESPECIES ANEXO II Y III.- PRIMERAS 25 HAS NO ATP.- INCREMENTO R.D. 152/96.
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	026	COMPENSATORIA R. D. 378/93.- ESPECIES ANEXO I.- RESTO NO ATP.- INCREMENTO R.D. 152/96.
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	027	COMPENSATORIA R. D. 378/93.- ESPECIES ANEXO II Y III.- RESTO NO ATP.- INCREMENTO R.D. 152/96.
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	028	COMPENSATORIA R. D. 152/1996. ESPECIES ANEXO I.- PRIMERAS 25 HAS ATP
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	029	COMPENSATORIA R. D. 152/1996. ESPECIES ANEXO II Y III.- PRIMERAS 25 HAS ATP
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	032	COMPENSATORIA R. D. 152/1996. ESPECIES ANEXO I, ATP
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	033	COMPENSATORIA R. D. 152/1996. ESPECIES ANEXO II Y III, ATP
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	034	COMPENSATORIA R. D. 152/1996. ESPECIES ANEXO I.- PRIMERAS 25 HAS NO ATP
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	035	COMPENSATORIA R. D. 152/1996. ESPECIES ANEXO II Y III.- PRIMERAS 25 HAS NO ATP
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	036	COMPENSATORIA R. D. 152/1996. ESPECIES ANEXO I, RESTO NO ATP
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	037	COMPENSATORIA R. D. 152/1996. ESPECIES ANEXO II Y III, NO ATP
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	038	COMPENSATORIA R. D. 152/1996. ESPECIES ANEXO I, PRIMERAS 25 HAS. ERIAL A PASTOS, ATP
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	039	COMPENSATORIA R. D. 152/1996. ESPECIES ANEXO II Y III, PRIMERAS 25 HAS. ERIAL A PASTOS, ATP
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	041	COMPENSATORIA R. D. 152/1996. ESPECIES ANEXO I, ERIAL A PASTOS, ATP
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	042	COMPENSATORIA R. D. 152/1996. ESPECIES ANEXO II Y III, RESTO. ERIAL A PASTOS, ATP
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	043	COMPENSATORIA R. D. 152/1996. ESPECIES ANEXO I, PRIMERAS 25 HAS. ERIAL A PASTOS, NO ATP
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	044	COMPENSATORIA R. D. 152/1996. ESPECIES ANEXO II Y III, PRIMERAS 25 HAS. ERIAL A PASTOS, NO ATP
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	045	COMPENSATORIA R. D. 152/1996. ESPECIES ANEXO I, RESTO. ERIAL A PASTOS, NO ATP
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	046	COMPENSATORIA R. D. 152/1996. ESPECIES ANEXO II Y III, ERIAL A PASTOS, NO ATP

LINEA DE AYUDA: FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRÍCOLAS. Real Decreto 6/2001, de 12 de enero, sobre fomento de la forestación de tierras agrícolas.

CÓDIGO 2200

PRODUCTO	DESCRIPCION PRODUCTO	VARIEDAD	DESCRIPCION VARIEDAD
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	070	INVERSIÓN FRONDOSAS CRECIMIENTO RÁPIDO
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	071	INVERSIÓN FRONDOSAS CRECIMIENTO LENTO MASA PURA
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	072	INVERSIÓN MEZCLA DE FRONDOSAS POR RESINOSAS. CRECIMIENTO LENTO
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	073	INVERSIÓN ARBUSTIVAS
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	082	MANTENIMIENTO FRONDOSAS CRECIMIENTO LENTO MASA PURA
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	083	MANTENIMIENTO MEZCLA DE FRONDOSAS POR RESINOSAS. CRECIMIENTO LENTO
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	084	MANTENIMIENTO ARBUSTIVAS
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	090	COMPENSATORIA ATP FRONDOSAS CRECIMIENTO LENTO TIERRAS OCUPADAS POR CULTIVOS LEÑOSOS Y/O HERBÁCEOS
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	091	COMPENSATORIA ATP FRONDOSAS CRECIMIENTO LENTO BARBECHOS Y OTRAS TIERRAS NO OCUPADAS.
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	092	COMPENSATORIA ATP MEZCLA FRONDOSAS Y RESINOSAS CRECIMIENTO LENTO TIERRAS OCUPADAS POR CULTIVO LEÑOSOS Y/O HERBÁCEOS
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	093	COMPENSATORIA ATP MEZCLA FRONDOSAS Y RESINOSAS BARBECHOS Y OTRAS TIERRAS NO OCUPADAS
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	094	COMPENSATORIA ATP ARBUSTIVAS, BARBECHOS Y OTRAS TIERRAS NO OCUPADAS
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	095	COMPENSATORIA NO ATP FRONDOSAS CRECIMIENTO LENTO TIERRAS OCUPADAS POR CULTIVOS LEÑOSOS Y/O HERBACEOS.
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	096	COMPENSATORIA NO ATP FRONDOSAS CRECIMIENTO LENTO BARBECHOS Y OTRAS TIERRAS NO OCUPADAS.
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	097	COMPENSATORIA NO ATP MEZCLA FRONDOSAS Y RESINOSAS CRECIMIENTO LENTO TIERRAS OCUPADAS POR CULTIVO LEÑOSOS Y/O HERBACEOS.
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	098	COMPENSATORIA NO ATP MEZCLA FRONDOSAS Y RESINOSAS BARBECHOS Y OTRAS TIERRAS NO OCUPADAS.
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	099	COMPENSATORIA NO ATP ARBUSTIVAS, BARBECHOS Y OTRAS TIERRAS NO OCUPADAS

LINEA DE AYUDA: EXTENSIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA Y PROTECCIÓN DEL PAISAJE. Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

CÓDIGO 2303

PRODUCTO	DESCRIPCION PRODUCTO	VARIEDAD	DESCRIPCION VARIEDAD
001	TRIGO BLANDO	006	BARBECHO CONVENCIONAL
001	TRIGO BLANDO	007	BARBECHO SEMILLADO
001	TRIGO BLANDO	008	RETIRADA TIERRAS
003	TRIGO DURO	006	BARBECHO CONVENCIONAL
003	TRIGO DURO	007	BARBECHO SEMILLADO
003	TRIGO DURO	008	RETIRADA TIERRAS
005	CEBADA	006	BARBECHO CONVENCIONAL
005	CEBADA	007	BARBECHO SEMILLADO
005	CEBADA	008	RETIRADA TIERRAS
006	CENTENO	006	BARBECHO CONVENCIONAL
006	CENTENO	007	BARBECHO SEMILLADO
006	CENTENO	008	RETIRADA TIERRAS
007	SORGO	006	BARBECHO CONVENCIONAL
007	SORGO	007	BARBECHO SEMILLADO
007	SORGO	008	RETIRADA DE TIERRAS
008	AVENA	006	BARBECHO CONVENCIONAL
008	AVENA	007	BARBECHO SEMILLADO
008	AVENA	008	RETIRADA TIERRAS
013	TRITICALE	006	BARBECHO CONVENCIONAL
013	TRITICALE	007	BARBECHO SEMILLADO
013	TRITICALE	008	RETIRADA TIERRAS
019	OTROS CEREALES	006	BARBECHO CONVENCIONAL

PRODUCTO	DESCRIPCION PRODUCTO	VARIEDAD	DESCRIPCION VARIEDAD
019	OTROS CEREALES	007	BARBECHO SEMILLADO
019	OTROS CEREALES	008	RETIRADA TIERRAS
101	OLIVAR	008	RETIRADA TIERRAS
102	VIÑEDO VINIFICACIÓN	012	RETIRADA TIERRAS
104	ALMENDROS	008	RETIRADA TIERRAS
122	ALGARROBO	002	RETIRADA TIERRAS
125	PARCELAS ARBOLADO NO PRODUCTIVO	001	PARCELAS ARBOLADO NO PRODUCTIVO
126	PARCELAS CON CERCAS, MURETES TRADICIONALES Y OTROS ELEMENTOS	001	PARCELAS CON CERCAS, MURETES Y OTROS ELEMENTOS
127	PARCELAS CON CULTIVOS ALTERNATIVOS	001	PARCELAS CON CULTIVOS ALTERNATIVOS

LINEA DE AYUDA: GESTIÓN INTEGRADA DE LAS EXPLOTACIONES GANADERAS. Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

CÓDIGO 2413

PRODUCTO	DESCRIPCION PRODUCTO	VARIEDAD	DESCRIPCION VARIEDAD
005	CEBADA	009	A RASTROJERA
005	CEBADA	010	A RASTROJERA RAZA AUTÓCTONA
008	AVENA	009	A RASTROJERA
020	BARBECHO TRADICIONAL	002	A SUPERFICIES
020	BARBECHO TRADICIONAL	003	A SUPERFICIES RAZA AUTÓCTONA
028	RETIRADA OBLIGATORIA NO FIJA	001	A SUPERFICIES
028	RETIRADA OBLIGATORIA NO FIJA	002	A SUPERFICIES RAZA AUTÓCTONA
029	RETIRADA VOLUNTARIA	001	A SUPERFICIES
029	RETIRADA VOLUNTARIA	002	A SUPERFICIES RAZA AUTÓCTONA
114	SUPERFICIES FORESTALES MADERABLES	004	A SUPERFICIES
114	SUPERFICIES FORESTALES MADERABLES	005	A SUPERFICIES RAZA AUTÓCTONA
114	SUPERFICIES FORESTALES MADERABLES	006	A SUPERFICIES PASTOREO
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	900	ALIMENTACIÓN GANADO
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	901	ALIMENTACIÓN GANADO RAZA AUTÓCTONA
121	PASTO APROVECHABLE DE 2 A 6 MESES	001	A SUPERFICIES

LINEA DE AYUDA: AGRICULTURA ECOLÓGICA. Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente; Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común.

CÓDIGO 3092

PRODUCTO	DESCRIPCION PRODUCTO	VARIEDAD	DESCRIPCION VARIEDAD
001	TRIGO BLANDO	002	AE - 1 TRIGO BLANDO.
001	TRIGO BLANDO	100	AE - 2 TRIGO BLANDO
001	TRIGO BLANDO	101	GANADERÍA ECOLÓGICA
003	TRIGO DURO	002	AE - 1 TRIGO DURO
003	TRIGO DURO	100	AE - 2 TRIGO DURO
003	TRIGO DURO	101	GANADERÍA ECOLÓGICA
004	MAIZ	002	AE - 1 MAIZ
004	MAIZ	100	AE - 2 MAIZ
004	MAIZ	101	GANADERÍA ECOLÓGICA
005	CEBADA	002	AE - 1 CEBADA
005	CEBADA	100	AE - 2 CEBADA
005	CEBADA	101	GANADERÍA ECOLÓGICA
006	CENTENO	002	AE - 1 CENTENO
006	CENTENO	100	AE - 2 CENTENO
006	CENTENO	101	GANADERIA ECOLOGICA
007	SORGO	002	AE - 1 SORGO
007	SORGO	100	AE - 2 SORGO

PRODUCTO	DESCRIPCION PRODUCTO	VARIEDAD	DESCRIPCION VARIEDAD
007	SORGO	101	GANADERÍA ECOLÓGICA
008	AVENA	002	AE - 1 AVENA
008	AVENA	100	AE - 2 AVENA
008	AVENA	101	GANADERIA ECOLOGICA
013	TRITICALE	002	AE - 1 TRITICALE
013	TRITICALE	100	AE - 2 TRITICALE
013	TRITICALE	101	GANADERÍA ECOLÓGICA
033	GIRASOL	001	AE - 1 GIRASOL
033	GIRASOL	100	AE - 2 GIRASOL
033	GIRASOL	101	GANADERÍA ECOLÓGICA
034	SOJA	001	AE - 1 SOJA
034	SOJA	100	AE - 2 SOJA
034	SOJA	101	GANADERÍA ECOLÓGICA
035	COLZA	001	AE - 1 COLZA
035	COLZA	100	AE - 2 COLZA
035	COLZA	101	GANADERÍA ECOLÓGICA
040	GUISANTES	001	AE - 1 COLZA
040	GUISANTES	100	AE - 2 COLZA
040	GUISANTES	101	GANADERÍA ECOLÓGICA
041	HABAS	001	AE - 1 HABAS
041	HABAS	100	AE - 2 HABAS
041	HABAS	101	GANADERÍA ECOLÓGICA
043	ALTRAMUCES DULCES	001	AE - 1 ALTRAMUCES DULCES
043	ALTRAMUCES DULCES	100	AE - 2 ALTRAMUCES DULCES
043	ALTRAMUCES DULCES	101	GANADERÍA ECOLÓGICA
050	GARBANZOS	001	AE - 1 GARBANZOS
050	GARBANZOS	100	AE - 2 GARBANZOS
050	GARBANZOS	101	GANADERÍA ECOLÓGICA
051	LENTEJAS	001	AE - 1 LENTEJAS
051	LENTEJAS	100	AE - 2 LENTEJAS
051	LENTEJAS	101	GANADERÍA ECOLÓGICA
052	VEZA	001	AE - 1 VEZA
052	VEZA	100	AE - 2 VEZA
052	VEZA	101	GANADERIA ECOLOGICA
053	YEROS	001	AE - 1 YEROS
053	YEROS	100	AE - 2 YEROS
053	YEROS	101	GANADERÍA ECOLOGICA
054	OTRAS LEGUMINOSAS	001	AE - 1 OTRAS LEGUMINOSAS
054	OTRAS LEGUMINOSAS	100	AE - 2 OTRAS LEGUMINOSAS
054	OTRAS LEGUMINOSAS	101	GANADERÍA ECOLÓGICA
060	ALFALFA	001	AE - 1 ALFALFA
060	ALFALFA	100	AE - 2 ALFALFA
060	ALFALFA	101	GANADERÍA ECOLÓGICA
061	VEZA FORRAJERA	001	AE - 1 VEZA FORRAJERA.
061	VEZA FORRAJERA	100	AE - 2 VEZA FORRAJERA
061	VEZA FORRAJERA	101	GANADERÍA ECOLÓGICA
062	PRADERAS Y PASTOS PERMANENTES	001	AE - 1 PRADERAS Y PASTOS PERMANENTES.
062	PRADERAS Y PASTOS PERMANENTES	100	AE - 2 PRADERAS Y PASTOS PERMANENTES
062	PRADERAS Y PASTOS PERMANENTES	101	GANADERÍA ECOLÓGICA
063	OTROS FORRAJES	001	AE - 1 OTROS FORRAJES.
063	OTROS FORRAJES	100	AE - 2 OTROS FORRAJES
063	OTROS FORRAJES	101	GANADERÍA ECOLÓGICA
064	ESPARCETA	001	AE - 1 ESPARCETA.
064	ESPARCETA	100	AE - 2 ESPARCETA
064	ESPARCETA	101	GANADERÍA ECOLÓGICA
065	TOMATE	007	AE - 1 TOMATE (AIRE LIBRE)
065	TOMATE	008	AE - 1 TOMATE (INVERNADERO)

PRODUCTO	DESCRIPCION PRODUCTO	VARIEDAD	DESCRIPCION VARIEDAD
065	TOMATE	101	GANADERÍA ECOLÓGICA
066	CÍTRICOS	003	AE - 1 CÍTRICOS.
066	CÍTRICOS	100	AE - 2 CÍTRICOS
080	ARROZ	001	AE - 1 ARROZ
080	ARROZ	100	AE - 2 ARROZ
080	ARROZ	101	GANADERÍA ECOLÓGICA
081	ALGODÓN	001	AE - 1 ALGODÓN.
081	ALGODÓN	100	AE - 2 ALGODÓN
081	ALGODÓN	101	GANADERÍA ECOLÓGICA
082	REMOLACHA	001	AE - 1 REMOLACHA.
082	REMOLACHA	100	AE - 2 REMOLACHA
082	REMOLACHA	101	GANADERÍA ECOLÓGICA
087	CACAHUETE	001	AE - 1 CACAHUETE.
087	CACAHUETE	100	AE - 2 CACAHUETE
087	CACAHUETE	101	GANADERÍA ECOLÓGICA
088	CÁRTAMO	001	AE - 1 CÁRTAMO.
088	CÁRTAMO	100	AE - 2 CÁRTAMO
088	CÁRTAMO	101	GANADERÍA ECOLÓGICA
090	HORTALIZAS EXCEPTO TOMATE	007	AE - 1 HORTALIZAS EXCEPTO TOMATE (AIRE LIBRE)
090	HORTALIZAS EXCEPTO TOMATE	008	AE - 1 HORTALIZAS EXCEPTO TOMATE (INVERNADERO)
090	HORTALIZAS EXCEPTO TOMATE	101	GANADERÍA ECOLÓGICA
091	FLORES	001	AE - 1 FLORES
091	FLORES	101	GANADERÍA ECOLÓGICA
092	OTROS CULTIVOS HERBÁCEOS	001	AE - 1 OTROS CULTIVOS HERBÁCEOS.
092	OTROS CULTIVOS HERBÁCEOS	100	AE - 2 OTROS CULTIVOS HERBÁCEOS
092	OTROS CULTIVOS HERBÁCEOS	101	GANADERÍA ECOLÓGICA
094	TUBÉRCULOS	001	AE - 1 TUBÉRCULOS.
094	TUBÉRCULOS	100	AE - 2 TUBÉRCULOS
094	TUBÉRCULOS	101	GANADERÍA ECOLÓGICA
096	ESPECIES AROMÁTICAS HERBÁCEAS	001	AE - 1 ESPECIES AROMÁTICAS HERBÁCEAS
096	ESPECIES AROMÁTICAS HERBÁCEAS	100	AE - 2 ESPECIES AROMÁTICAS HERBÁCEAS
096	ESPECIES AROMÁTICAS HERBÁCEAS	101	GANADERÍA ECOLÓGICA
101	OLIVAR	004	AE - 1 OLIVAR
102	VIÑEDO VINIFICACIÓN	004	AE - 1 VIÑEDO VINIFICACIÓN
103	UVA DE MESA	004	AE - 1 UVA DE MESA
104	ALMENDROS	004	AE - 1 ALMENDROS
105	MELOCOTONEROS	004	AE - 1 MELOCOTONEROS
106	NECTARINOS	004	AE - 1 NECTARINOS
107	ALBARICOQUEROS	004	AE1 ALBARICOQUEROS
108	PERALES	001	AE - 1 PERALES
110	CEREZOS	001	AE - 1 CEREZOS
111	CIRUELOS	004	AE - 1 CIRUELOS
112	NOGALES	001	AE - 1 NOGALES
113	OTROS FRUTALES	002	AE - 1 OTROS FRUTALES
118	ESPECIES AROMÁTICAS LEÑOSAS	001	AE - 1 ESPECIES AROMÁTICAS LEÑOSAS
118	ESPECIES AROMÁTICAS LEÑOSAS	101	GANADERÍA ECOLÓGICA
119	VIVEROS	001	AE - 1 VIVEROS
119	VIVEROS	002	AE - 1 VIVEROS.

En la descripción de la variedad las claves hacen referencia a las primas establecidas en cada legislación:

AE-1: Real Decreto 4/2001.

AE-2: Real Decreto 708/2002.

LÍNEA DE AYUDA: PRODUCCIÓN INTEGRADA. Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

CÓDIGO 3093

PRODUCTO	DESCRIPCION PRODUCTO	VARIEDAD	DESCRIPCION VARIEDAD
065	TOMATE	005	PI - TOMATE (AIRE LIBRE)
065	TOMATE	006	PI - TOMATE (INVERNADERO)
066	CÍTRICOS	002	PI - CÍTRICOS
089	OTROS CULTIVOS INDUSTRIALES	002	PI - OTROS CULTIVOS INDUSTRIALES
090	HORTALIZAS EXCEPTO TOMATE	005	PI - HORTALIZAS EXCEPTO TOMATE (AIRE LIBRE)
090	HORTALIZAS EXCEPTO TOMATE	006	PI - HORTALIZAS EXCEPTO TOMATE (INVERNADERO)
101	OLIVAR	003	PI - OLIVAR
102	VIÑEDO VINIFICACION	003	PI - VIÑEDO VINIFICACION
103	UVA DE MESA	003	PI - UVA DE MESA
104	ALMENDROS	003	PI - ALMENDROS
105	MELOCOTONEROS	003	PI - MELOCOTONEROS
106	NECTARINOS	003	PI - NECTARINOS
107	ALBARICOQUEROS	003	PI - ALBARICOQUEROS
111	CIRUELOS	003	PI - CIRUELOS

LÍNEA DE AYUDA: CONTROL INTEGRADO. Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

CÓDIGO 3096

PRODUCTO	DESCRIPCION PRODUCTO	VARIEDAD	DESCRIPCION VARIEDAD
003	TRIGO DURO	018	CI - TRIGO DURO
004	MAIZ	018	CI - TRIGO BLANDO
005	CEBADA	018	CI - CEBADA
006	CENTENO	018	CI - CENTENO
007	SORGO	018	CI - SORGO
008	AVENA	018	CI - AVENA
013	TRITICALE	018	CI - TRITICALE
019	OTROS CEREALES	018	CI - OTROS CEREALES
065	TOMATE	003	CI - TOMATE (AIRE LIBRE)
065	TOMATE	004	CI - TOMATE (INVERNADERO)
066	CÍTRICOS	001	CI - CÍTRICOS
089	OTROS CULTIVOS INDUSTRIALES	001	CI - OTROS CULTIVOS INDUSTRIALES
090	HORTALIZAS EXCEPTO TOMATE	003	CI - HORTALIZAS EXCEPTO TOMATE (AIRE LIBRE)
090	HORTALIZAS EXCEPTO TOMATE	004	CI - HORTALIZAS EXCEPTO TOMATE (INVERNADERO)
101	OLIVAR	002	CI - OLIVAR
102	VIÑEDO VINIFICACION	002	CI - VIÑEDO VINIFICACION
103	UVA DE MESA	002	CI - UVA DE MESA
104	ALMENDROS	002	CI - ALMENDROS
105	MELOCOTONEROS	002	CI - MELOCOTONEROS
106	NECTARINOS	002	CI - NECTARINOS
107	ALBARICOQUEROS	002	CI - ALBARICOQUEROS
109	MANZANOS	003	CI - MANZANOS
110	CEREZOS	003	CI - CEREZOS
111	CIRUELOS	002	CI - CIRUELOS

LÍNEA DE AYUDA: MEJORA DEL BARBECHO TRADICIONAL Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

CÓDIGO 3097

PRODUCTO	DESCRIPCION PRODUCTO	VARIEDAD	DESCRIPCION VARIEDAD
023	BARBECHO MEDIOAMBIENTAL	011	COMPLEMENTO 1.1.1. RD.4/2001
023	BARBECHO MEDIOAMBIENTAL	021	COMPLEMENTO 1.1.1. RD.4/2001

LINEA DE AYUDA: LUCHA CONTRA LA EROSIÓN EN MEDIOS FRÁGILES. Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

CÓDIGO 3099

PRODUCTO	DESCRIPCION PRODUCTO	VARIEDAD	DESCRIPCION VARIEDAD
101	OLIVAR	007	EROSIÓN
102	VIÑEDO VINIFICACION	011	EROSIÓN
104	ALMENDROS	007	EROSIÓN
107	ALBARICOQUEROS	005	EROSIÓN
122	ALGARROBO	001	EROSIÓN
123	ARBOLADO ABANDONADO	001	MANTENIMIENTO DE TIERRAS ABANDONADAS
124	SIN ARBOLADO ABANDONADO	001	MANTENIMIENTO DE TIERRAS ABANDONADAS

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia

8156 Resolución de la Dirección General de Administración Local, por la que se suprime el puesto de trabajo de Oficial Mayor reservado a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional del Ayuntamiento de Lorca.

El Ayuntamiento de Lorca, en sesión plenaria de fecha 23 de marzo de 2005, acordó la supresión del puesto de Oficial Mayor correspondiente a Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 165 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en concordancia con el artículo 2.º g) del Real Decreto 1.732/1986, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, el puesto citado no forma parte de los puestos de trabajo de existencia obligatoria en cualquier Corporación Municipal reservados a los funcionarios de habilitación nacional, sino que se trata de un puesto de trabajo de colaboración, cuya creación o supresión es competencia discrecional de las Entidades Locales de acuerdo con sus necesidades.

Por su parte, el artículo 159.1 del mencionado Texto Refundido, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para la supresión del puesto citado, y el Decreto Regional 53/2001, de 15 de junio, atribuye a la Consejería de Presidencia las competencias en materia de provisión de puestos de trabajo de funcionarios con habilitación de carácter nacional. En su virtud, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere dicho Decreto.

Resuelvo

Suprimir el puesto de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Lorca.

La presente resolución deberá notificarse a la Entidad Local y a la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Administraciones Públicas, y publicarse en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución o de la recepción de su notificación.

Murcia, 24 de junio de 2005.—El Director General, **Diego M.ª Cola Palao**.